



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-2024-00075-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: DAYANA MILETH BARRIOS REMOLINO

DEMANDADO: KEVIN DANILO CARRILLO VILLARREAL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS. Sírvase proveer.
Soledad, 10/ Abril / 2024.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, se libraré mandamiento de pago a favor de la señora: DAYANA MILETH BARRIOS REMOLINO CC 1.042.427.509, en representación del menor KJCB y KDCB y en contra del señor KEVIN DANILO CARRILLO VILLARREAL C.C. No. 1.042.417.778, adoptando las demás determinaciones a que haya lugar, por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS ML (\$ 1.637.120,00) .**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

RESUELVE.

1.- Librar mandamiento de pago a favor de la señora: DAYANA MILETH BARRIOS REMOLINO CC 1.042.427.509, en representación del menor KJCB y KDCB y en contra del señor KEVIN DANILO CARRILLO VILLARREAL C.C. No. 1.042.417.778, adoptando las demás determinaciones a que haya lugar, por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS ML (\$ 1.637.120,00)**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en Copia de Acta de Conciliación 00037 de fecha 04-04-2023 del CENTRO DE CONCILIACION EN EQUIDAD -BARRIO EL LIMON DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, en la que se ratifica acuerdo voluntario de las partes con respecto a los alimentos del menor arriba reseñado. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2- Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses.

3.- Notifíquese personalmente al demandado en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 290 y art. 291 del C. General del Proceso o ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 423 de dicha codificación.

4.- De acuerdo con el inciso 5º del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia, ofíciase a la oficina de Migración de Colombia, para que le impida la

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

salida del país al demandado hasta tanto este preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

5. Reconocer personería al Dr. GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA, en calidad de Defensor Público de la demandante.

6.- Conceder Amparo de Pobreza a la demandante de conformidad a lo establecido en el Art. 151 ss del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0133107f72235e3aa911dc0bbdcb54899eed63ddd7ecc55198ff620472567a9b**

Documento generado en 10/04/2024 05:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>